|  |  |
| --- | --- |
| Auto | 69/1984 |
| Fecha | de 8 de febrero de 1984 |
| Sala | Sección Tercera |
| Magistrados | Don Jerónimo Arozamena Sierra, don Francisco Rubio Llorente y don Antonio Truyol Serra. |
| Núm. de registro | 576-1983 |
| Asunto | Recurso de amparo 576/1983 |
| Fallo | Por lo expuesto, la Sección acuerda habilitar de pobreza para el presente recurso de amparo a don Leonardo Leyes Rosano. |

**AUTO**

**I. Antecedentes**

1. En 3 de agosto de 1983 tuvo entrada en este Tribunal escrito remitido por don Leonardo Leyes Rosano, solicitando amparo frente a la Sentencia de la Magistratura de Trabajo núm. 3 de Barcelona que había desestimado la demanda por él formulada contra la empresa «Hostal de Sant Pancras» por razón de despido. Tras designársele, como pedía, Procurador de oficio y con Abogado de su designación, su representación procesal formuló las demandas de amparo y de pobreza.

2. Formada pieza separada para tramitar el incidente de pobreza se acordó oír al Ministerio Fiscal y al Abogado del Estado quienes nada opusieron a la solicitud de declaración de pobreza.

##### II. Fundamentos jurídicos

1. Unico. De la relación circunstanciada y documentos presentados por el solicitante de amparo así como de la propia demanda incidental se infiere la concurrencia en este caso de los requisitos a que se refiere el art. 4.° de las Normas acerca de la defensa por pobre en los procesos constitucionales de 20 de diciembre de 1928 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), hallándose comprendido el demandante en el supuesto previsto en el núm.

1 del art. 15 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

ACUERDA

Por lo expuesto, la Sección acuerda habilitar de pobreza para el presente recurso de amparo a don Leonardo Leyes Rosano.

Madrid, a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.